

RES. 212/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006275, Ent. N° 180/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (I.N.I.S.A.) relacionadas con la convalidación del gasto correspondiente a las facturas Nos. 94876, 94877, 94878, 94460, 94466, 94359, 94900 y 94211, emitidas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo, correspondiente al servicio de vigilancia efectuado en los meses de setiembre de 2018 y complementaria, así como de los meses de marzo, abril, agosto y setiembre de 2019;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, en Sesión de fecha 23 de diciembre de 2019, dispuso observar el gasto derivado de las facturas antes referidas, en virtud de que:

1.1) no existe procedimiento vigente que habilite el referido gasto;

1.2) las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que en la oportunidad se remite copia de Resolución N° 017/019 adoptada por la Presidenta Interina del INISA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9º, Literal C) de la Ley N° 19.367 de fecha 9.1.2020, que dispone modificar la Resolución de Presidencia Interina de

fecha 8.1.2020, en el solo sentido de establecer que, donde dice “5052” debió decir “2052”;

3) que asimismo se adjunta copia de Resolución N°014/020 adoptada por la Presidenta Interina del INISA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9º, Literal C) de la Ley N° 19.367, por la cual reitera el gasto correspondiente a la Resolución N° 1133/019 de fecha 11.12.2019, mediante la que se convalidaron las Facturas N°s. 94876, 94877, 94878, 94460, 94466, 94359, 94900 y 94211 y las Notas de Créditos N°s. 41206, 41207, 41208, 41209 y 41210 emitidas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo, por un monto total de \$ 8:264.987,00. La pretendida reiteración del gasto se fundamenta en la urgencia por el pago del servicio prestado;

CONSIDERANDO: **1)** que corresponde tomar conocimiento de la modificación impetrada por la Administración actuante (Resultando 2);

2) que la Administración no aporta elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 23 de diciembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General y comunicar al Poder Ejecutivo;
- 3)** Tener presente lo señalado en el Considerando 1);
- 4)** Oficiar al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.